

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

En Sevilla a 07 de Abril de 2021

## REUNIDOS:

De una parte D. [REDACTED] N.I.F. [REDACTED], en nombre y representación de **Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Pinar la Juliana**, con domicilio en, C/ Alcornoque s/n C.P: 41110, con C.I.F: V91016279 en adelante el CLIENTE.

Y de otra parte, D. [REDACTED], con documento nacional de identidad número [REDACTED], que actúa en nombre y representación de **GSI PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD Y SISTEMAS S.A** con domicilio en Sevilla, c. [REDACTED], con C.I.F. A-78811445, en virtud de escritura que tiene otorgada ante el Notario de Madrid, D. [REDACTED], con número [REDACTED], debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3243, libro 0, folio 68, sección 8, hoja M55186, en adelante "LA EMPRESA"

## MANIFIESTAN:

### Primera.- Registro de la Empresa

Que LA EMPRESA se halla inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de Policía, con el número 1.368 de fecha 28 de julio de 1988, para las actividades de:

- Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad con ámbito nacional.
- Vigilancia y protección de toda clase de bienes muebles, inmuebles, certámenes, ferias, convenciones y actos similares.
- Protección de personas determinadas, previa autorización correspondiente.
- Planificación, asesoramiento y consultoría en materia de seguridad.

### Segunda.- Objeto

Que el objeto de este contrato es la prestación por parte de **GSI PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD Y SISTEMAS S.A.** de un servicio de:

X (Vigilancia y Seguridad)

### Tercera.- Duración

La duración del presente contrato será del 12 de Abril del 2021 hasta el 11 de Abril del 2022 y se prorrogará anualmente conforme a lo establecido en la estipulación tercera del Anexo 1 a este contrato.

**Cuarta.- Entrada en vigor**

El servicio se iniciará el próximo día 12 de Abril del 2021, habiéndoselo comunicado a la Jefatura Superior de Policía de Sevilla.

**Quinta.- Precio**

Precio fijo mensual V.S sin arma

**11569,49 € + IVA no Incluido**

Los citados precios son los aplicables a 2.021, se revisarán conforme a lo prevenido en la estipulación tercera del Anexo I a este contrato, y se verán incrementados con el Impuesto Sobre el Valor Añadido, y en el caso de Canarias, Ceuta y Melilla, con los impuestos que procedan.

**Sexta.- Lugar**

Que el servicio objeto del presente contrato se realizará en las instalaciones del cliente, sita en: Carretera Bollullos Aznalcazar km 4, Sevilla (Urbanización Pinar la Juliana)

**Séptima.- Medios materiales**

**GSI PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD Y SISTEMAS S.A.** se compromete a incorporar al servicio los siguientes medios auxiliares:

Apoyo del centro de control las 24 H  
Teléfono móvil.

**Octava.- Número y turnos**

El número total de vigilantes de seguridad que intervendrán en este servicio será de:

X Sin armas                      Uno por turno

En turnos y horario de:

1 Vigilante de seguridad en vehículo en horario de 19:00 a 07:00 los 365 días del año

1 vigilante de seguridad en vehículo en horario de 22:00 a 07:00 los 365 días del año

**Novena.- Autorización escolta**

No procede.

**Décima.- Escoltas Privados**

No procede.

**Undécima.- Naturaleza y valoración**

No procede

**Duodécima.- Descripción**

No procede.

**Decimotercera.- Custodia de llaves**

No procede.

**Decimocuarta.- Normativa aplicable**

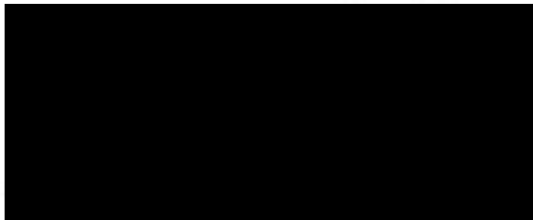
El presente contrato y las actividades derivadas del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de las normas generales que le sean de aplicación, se regirá igualmente por la normativa

reguladora de la seguridad privada.

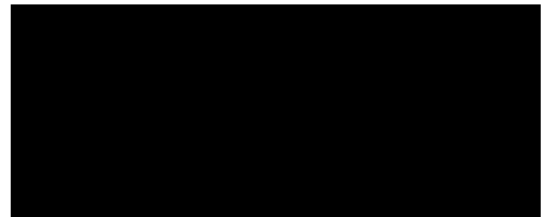
**Decimoquinta.- Contrato completo**

Las cláusulas precedentes constituyen EL CLAUSULADO BÁSICO. En el Anexo 1 a este contrato se incluyen otras estipulaciones que precisan las citadas cláusulas y recogen los demás acuerdos alcanzados por las partes, formando dicho anexo a todos los efectos parte del presente contrato.

Y en prueba de conocimiento, aceptación y conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente contrato en tres ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Por LA EMPRESA



Por EL CLIENTE

## ANEXO 1

ESTIPULACIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD NÚMERO 10022 SUSCRITO EL 12 DE ABRIL DE 2021, ENTRE ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACION PINAR LA JULIANA, Y GSI PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD Y SISTEMAS S.A.

### Primera.- Objeto del contrato.

Vigilancia

### Segunda.- Plazo de duración del contrato. Prórroga y desistimiento.

2.1. Conforme a lo establecido en la cláusula segunda del CLAUSULADO BÁSICO, el presente contrato se establece por un plazo de 1 AÑO. Que comienza el 12 de Abril de 2021 y termina el 11 de Abril del 2022.

2.2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, llegado el día de vencimiento del contrato, este se prorrogará automáticamente, por periodos anuales, distinto a la duración al inicialmente pactado, mientras ninguna de las partes notifique a la otra, con al menos 3 meses de antelación a la fecha de terminación del período inicial del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de no renovarlo. La citada notificación deberá efectuarse mediante carta certificada con acuse de recibo.

2.3. En el supuesto de que EL CLIENTE decidiera desistir del contrato antes de la terminación del periodo de duración inicial del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, o si la reducción del servicio fuese superior al 20%, LA EMPRESA podrá optar por desistir del contrato y darlo por rescindido, deberá notificar su propósito al CLIENTE con al menos 1 mes de antelación.

En tal caso para determinar la cantidad con que deberá indemnizar EL CLIENTE a LA EMPRESA, servirá como base de cálculo el precio servicio-mes que esté vigente en el momento en que se produzca la citada notificación. Abonando el CLIENTE media mensualidad por cada mes de contrato pendiente.

2.4. En el caso de reducción por parte del cliente de los horarios y personal establecidos en la Clausula Octava del contrato, si dicha reducción es superior al 20% se procederá a la ampliación en UN AÑO mas, a la duración del contrato establecida en la Clausula tercera de dicho contrato.

### Tercera.- Precio del contrato. Revisión de los precios

Conforme a lo prevenido en la cláusula quinta de EL CLAUSULADO BÁSICO, los precios que se recogen en dicha cláusula son los aplicables al período de vigencia del contrato comprendido en el año 2.021.

Los citados precios se verán incrementados cada año sucesivo (IPC), durante la vigencia del contrato, incluidas sus prórrogas, para recoger el aumento de coste en la prestación del servicio basado en los materiales, tarifas y salarios, así como Seguridad Social y otros elementos, aplicándose el incremento desde el momento en que se produzca el citado aumento con efectos a partir del 1º de Enero del año en cuestión, revisión automática y retroactiva del precio estipulado que EL CLIENTE acepta expresamente en este acto.

Los precios revisados que resulten cada año, volverán a ser tomados como base para la revisión que corresponda en años sucesivos.

En todo caso, será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuestos que procedan. Igualmente este contrato se revisará en los casos que el convenio colectivo del sector sufra alguna modificación al alza, aplicando dicha variación con carácter retroactivo a la fecha de inicio de dicho convenio colectivo, dando por entendido que el porcentaje de aumento será equitativo al del presente contrato.

#### **Cuarta.- Pago del precio**

Ambas partes acuerdan que el precio del presente contrato será satisfecho a LA EMPRESA por EL CLIENTE mediante: PAGARE A 60 DIAS

**0049-3771-71- 2114259145**

A tal efecto, LA EMPRESA confeccionará mensualmente la factura de los servicios prestados de acuerdo con lo especificado en la cláusula quinta del CLAUSULADO BÁSICO y la revisión de precios prevista en la estipulación tercera del presente anexo, cuyo importe habrá de ser abonado por EL CLIENTE a LA EMPRESA a la finalización de los servicios.

La falta de cumplimiento de esta cláusula por el CLIENTE liberará a la empresa de cuantas obligaciones se deriva del presente contrato, sin que ello de lugar a reclamación alguna por parte del cliente del servicio.

En el supuesto en que la empresa no hiciera uso de la facultad de resolver el contrato como consecuencia del impago del precio pactado y continuara prestando servicio las cantidades que se adeuden devengarán un interés equivalente al interés legal del dinero vigente en el momento del impago, pudiendo la EMPRESA incorporar la cantidad resultante a la siguiente factura que emita así como ejercitar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que le correspondan para el cobro de las cantidades correspondientes además de la indemnización de daños y perjuicios que por tal impago proceda.

Asimismo la EMPRESA queda facultada para suspender temporalmente o definitivamente la prestación de los servicios contratados por el CLIENTE en caso de quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos o cualquier otra forma de insolvencia provisional o definitiva, declarada o no judicialmente, del CLIENTE, sin más que preavisarle de la suspensión o resolución con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, todo ello sin que el CLIENTE pueda exigir de la EMPRESA el cumplimiento del contrato ni el pago de cantidad alguna en concepto de indemnización.

#### **Quinta.- Características del servicio**

1. El servicio se prestará mediante vigilantes de seguridad, con formación suficiente que será impartida por LA EMPRESA en relación con sus derechos, deberes y responsabilidades.
2. Los Vigilantes de Seguridad prestarán el servicio debidamente uniformados, según el modelo del uniforme que para ellos haya sido aprobado por la Secretaría de Estado de Seguridad u órgano competente, ostentando los distintivos del cargo preceptivos.
3. Con el fin de observar la legislación vigente, en caso de que el servicio contratado fuera desarrollado con armas de fuego, EL CLIENTE quedará obligado a poner a disposición de LA EMPRESA, en el lugar de prestación del servicio, un armero que deberá reunir todas las medidas de seguridad exigidas por la normativa aplicable. En caso de que EL CLIENTE no tuviera instalado un armero en el lugar de prestación del servicio, se

permitirá a LA EMPRESA instalarlo en dicho lugar a costa del CLIENTE en el punto que este indique, punto que deberá ajustarse a la normativa aplicable y a las necesidades del servicio.

#### **Sexta.- Contenido del servicio**

Los vigilantes de seguridad, durante la prestación del servicio, desempeñarán las siguientes funciones.

a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de personas que puedan encontrarse en los mismos.

Efectuar controles de identidad en el acceso o interior de los inmuebles objeto de vigilancia y protección, sin que en ningún caso puedan retener documentación personal.

b) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.

c) Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquellos.

d) Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales de alarmas, la prestación del Servicio de respuesta de las alarmas que se produzcan, cuya realización no corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En la prestación del servicio, los vigilantes de seguridad, contarán con los siguientes medios de apoyo: Apoyo del centro de control en horario del servicio.

#### **Séptima.- Póliza de Responsabilidad Civil**

LA EMPRESA tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil con la Compañía Markel Internacional, que cubre la responsabilidad civil que se pudiese derivar por los daños a personas o cosas causadas directamente por la actuación del personal de la empresa en el desempeño de su trabajo al servicio de la misma.

La Empresa estará exenta de cualquier responsabilidad por la no prestación del servicio, cuando ello se deba a causas de fuerza mayor y/o de carácter extraordinario que imposibilite su realización, tales como incendio, inundación, terremoto, explosión, tumultos, sedición, motín, huelga y en general cualquier otro acontecimiento de carácter extraordinario que no haya podido ser previsto o que previsto no haya podido ser evitado.

#### **Octava. Responsabilidad de EL CLIENTE**

LA EMPRESA no será en modo alguno responsable de la falta de adopción, por parte de EL CLIENTE, de las medidas de seguridad y alarma a que venga obligado por Ley.

Asimismo, es responsabilidad del CLIENTE los daños causados a los medios de su propiedad empleados en la prestación del servicio, en el normal desarrollo del mismo.

#### **Novena.- Limitación de responsabilidad**

LA EMPRESA responderá frente al CLIENTE de todos los daños que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de LA EMPRESA de sus obligaciones de contrato, cuando estos fueran debidos a dolo o negligencia grave de LA EMPRESA. En los demás supuestos, la responsabilidad de LA EMPRESA frente al CLIENTE derivada de un

incumplimiento en la ejecución del contrato, no excederá del duplo de los honorarios recibidos por LA EMPRESA en relación con los servicios que dé lugar a responsabilidad.

#### **Décima. Cancelación de autorización**

En caso de que el Ministerio del Interior o el órgano de la Administración competente al efecto, cancelara la preceptiva autorización concedida a LA EMPRESA para prestar, como empresa de seguridad, los servicios de vigilancia y protección objeto de este contrato, este quedará automáticamente terminado, sin que por este hecho EL CLIENTE pueda reclamar cantidad alguna a LA EMPRESA.

#### **Undécima.- Normativa aplicable**

Conforme a lo establecido en la cláusula decimocuarta del CLAUSULADO BÁSICO, el presente contrato se regirá por la normativa reguladora de la seguridad privada y demás regulación aplicable, y en particular las normas sobre arrendamiento de servicios incluidos en los artículos 1542 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones concordantes.

#### **Duodécima.- Presentación del contrato**

El presente contrato deberá comunicarse ante las dependencias policiales u órgano competente con carácter urgencia.

#### **Decimotercera.- Riesgos Laborales**

Ambas partes se comprometen a colaborar en el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de seguridad y salud laboral, según se dispone en la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y, en concreto lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

#### **Décimocuarta.-**

De acuerdo con la L. O .P .D., el titular expresamente a LA EMPRESA para incorporar a un fichero los datos que obtenga como consecuencia de la relación jurídica establecida, consistiendo de forma expresa la cesión de estos datos a entidades colaboradores de la EMPRESA.

EL CLIENTE queda informado que podrá denegar el consentimiento anteriormente otorgado, así como ejecutar los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación vigente en esta materia, dirigiéndose a: GSI PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD Y SISTEMAS S.A. C / Ayala 11, 4 Planta. 28001 Madrid

#### **Decimoquinta.-Jurisdicción**

Para cuantas cuestiones puedan derivarse de este contrato, ambas partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Sevilla. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este contrato.

GRUPO SEGURIDAD INTEGRAL



Por la EMPRESA

